



**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,  
CONVERTIDO EN JUZGADO 63 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE BOGOTA**

Bogotá, D.C., 07 ABR. 2021

**Referencia: 110014003081-2020-0058100**

Como quiera que la anterior demanda fue subsanada y reúne las exigencias legales, se acompaña con ella documento que presta mérito ejecutivo<sup>1</sup>, el juzgado de conformidad con lo previsto en el Art.422 y 430 del C.G.P., libra orden de pago por la vía ejecutiva de MÍNIMA cuantía en contra de **CARLOS ROJAS RUEDA**, para que en el término legal de cinco días le pague a **GRUPO JURIDICO PELAEZ & CO SAS**, las siguientes sumas de dinero;

1.La suma de \$14.500.000,00 por concepto del capital contenido en el pagaré, aportado como base de la ejecución.

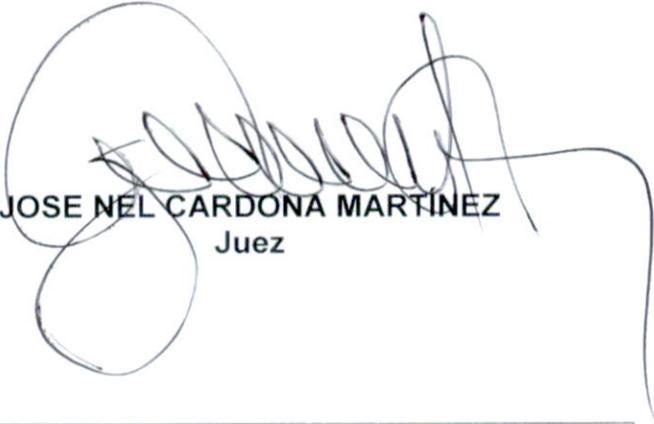
2.Más los intereses moratorios sobre el capital contenido en el numeral 1, liquidados a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera, desde el 28 de febrero de 2018 y hasta que se efectúe el pago de la obligación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad. -

Notifíquese a la parte demandada conforme lo disponen los artículos 291 y 292 del CGP, en concordancia con lo normado en el artículo 8 del Decreto 806 del 2020, e indíquesele que cuenta con los términos concedidos en los artículos 431 y 442 ibidem.

El Dr. OSCAR MAURICIO PELAEZ actúa en calidad de representante legal de la parte demandante.

**Notifíquese (2)**

  
**JOSE NEL CARDONA MARTINEZ**  
Juez

L.A.Q.

**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE  
BOGOTÁ, D.C (Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas  
Causas y Competencia Múltiple)**

La anterior providencia se notifica por estado No 20 del  
fijado en la Página Web de la Rama Judicial a las 8:00 A.M.  
**LUIS LEONARDO LARROTA MEZA**

10 8 ABR. 2021

<sup>1</sup> Se advierte que en el trámite del proceso puede ser necesario exhibir el original del título valor base de acción, por tanto, es su deber adoptar las medidas necesarias para conservar el mismo y aportarlo al expediente. (No. 12 del art. 78 y art. 245 del CGP).